

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00282-00
Demandante(s):	Angelina Sánchez Murillo
Demandado(a):	COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 13 de octubre de 2021

Hora inicio: 9:11 a.m.

Hora fin: 11:06 a.m.

Asistentes

Demandante: Angelina Sánchez Murillo

Apoderado(a): Luz Mery Arias Fernández

Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al doctor SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR, identificado legalmente (vigencia de la tarjeta certificado 464901).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora el certificado del Comité de Conciliación N°. 22582021 aportado por COLPENSIONES, en el que no se propone fórmula conciliatoria, por lo que se declara fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 3, 10 y 11.

COLFONDOS S.A.: 1, 3, 12 y 13.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

1. Si es ineficaz la vinculación de la demandante al régimen de ahorro individual a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, realizada el 21 de junio de 1994, y que, por lo tanto, se ordene el correspondiente traslado al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES.
2. En caso afirmativo, si opera el regreso automático al régimen de prima media, debiendo COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, todos los valores, dineros, rendimientos e intereses que se hayan recibido con la aludida afiliación y traslado y los que se reciban con posterioridad en el régimen de ahorro individual.

De salir avantes estas pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL

- LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA NO PUEDE SER APLICADA EN FORMA GENÉRICA, SIN NINGUNA PONDERACIÓN, Y EN DESIGUALDAD DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UN PROCESO
- APLICACIÓN INDEBIDA DEL ARTICULO 1.604 DEL CÓDIGO CIVIL PUESTO QUE NO SE ATIENDE DE FORMA SISTEMÁTICA OTRAS NORMAS DEL MISMO ESTATUTO QUE PROHIBEN ALEGAR LA IGNORANCIA DE LA LEY EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS (ERROR DE DERECHO). DE ESTA MANERA ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO
- PRESCRIPCIÓN
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

COLFONDOS S.A.

- BUENA FE
- GENÉRICA

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Allegadas con la demanda

POR LA PARTE DEMANDADA

- **COLPENSIONES**

Documentales: El expediente administrativo de la actora, allegado con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: A la demandante.

- **COLFONDOS S.A.**

Documentales: Las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

DE OFICIO: Las simulaciones pensionales aportadas por COLFONDOS y COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: A la demandante.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio.

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora ANGELINA SANCHÉZ MURILLO, que se hizo efectivo el 1° de julio de 1994, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión –SIAFP-, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- que, una vez COLFONDOS S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: SIN CONDENA en costas

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S., a favor de COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente a dicha Corporación para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada en favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica en estrados.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

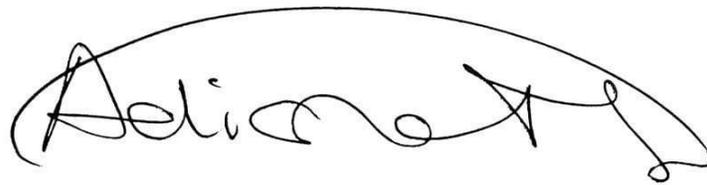
El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el enlace de acceso al video y se publicará en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el enlace durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

Parte1:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVMLZstgVc5HnARENCTJbCOB-F4vSAAHrDP70tdMuX6vEA?e=tCxCrB

Parte 2:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbLEETtpvFBMiAXxL1QcH2MB9fauoiywU-V046tvx275xg?e=ZvnP1g



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc